



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 21 de septiembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00506-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 29 de septiembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: GLORIA MERCEDES GARCIA SANCHEZ
JHON JAIME GARCIA SANCHEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME VALLEJO PARRA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00506-00

Revisada cuidadosamente la presente demanda y sus anexos, encuentra este Despacho Judicial las siguientes anomalías:

1. Se evidencia que no se dio cumplimiento a lo reglado por el numeral 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014, el cual reza:

"ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata



de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda."

2. Se debe especificar en la demanda si ya se efectuó el proceso de sucesión de la señora MARIA RUBIELA SANCHEZ CASTRO.
3. Se deben presentar actualizados los poderes otorgados por los señores GLORIA MERCEDES GARCIA SANCHEZ y JHON JAIME GARCIA SANCHEZ a la profesional del derecho LILIANA STELLA OCAMPO CANO, esto por cuanto, los aportados tienen como fecha de presentación personal ante notario el 27 de julio de 2021.
4. los demandantes deben indicar con exactitud, la fecha a partir de la cual entraron en posesión del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia (día, mes y año).
5. Debe indicar en los hechos de la demanda, el modo o forma en que los demandantes ingresaron al bien inmueble objeto de la Litis para tomar posesión con actos de señor y dueño.
6. Se debe acreditar el pago de impuestos, servicios públicos, mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente desde la fecha en que el demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de la Litis hasta la fecha de radicación de la demanda, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente por el actor para estar al día en tales conceptos y con su propio peculio.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder de la parte demandada, a fin de que ésta los aporte si llegare a comparecer.
8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, debe indicar en la demanda los correos electrónicos de los testigos, señoras RUTH PARRA PARRA y LUZ ENIT GUERRERO MESA, que requiere citar en el proceso.

Lo anterior, por cuanto las audiencias por regla general se hacen de manera virtual y se torna necesario conocer la dirección electrónica para remitir el link respectivo.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para iniciar **PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada a través de apoderada judicial, por **GLORIA MERCEDES GARCIA SANCHEZ** y **JHON JAIME GARCIA SANCHEZ**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME PARRA** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE NIEGA RECONOCER Personería Jurídica a la abogada **LILIANA STELLA OCAMPO CANO** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

02 DE OCTUBRE DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0c4fe8f31b55a7f1344ac4430e01b201bdaaf318d195b18377ed4ff7b71b1a**
Documento generado en 29/09/2023 08:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>